

Rad No.: 25-240-130668

Barranquilla, 3/07/2025

Señor(a)
LUZMILA HINCAPIE MARIN
Transversal 30 Diagonal 4A - 68
Fundación.

Contrato: 17168271

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 11 de junio de 2025, radicada bajo el No. FD 25-000346, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Transversal 30 Diagonal 4A - 68 de Fundación, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Nos permitimos informarle que, con ocasión a su reclamación descontaremos los valores facturados por concepto de "**MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 06/05/2025**", correspondiente a las reparaciones que había fueron reportadas como cumplidas el día 30 de abril de 2025, la cual, ascendió a la suma total de \$117.543,00, (que comenzó a cobrarse en el mes de mayo de 2025), teniendo en cuenta que, el cambio de regulador se debió efectuar por garantía.

Así las cosas, descontaremos el saldo diferido pendiente por facturar por concepto de "**MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 06/05/2025**", y se devolverá como saldo a favor, los valores cancelados por capital y financiación, en la facturación del mes de mayo de 2025, por los mencionados conceptos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindarle un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
227923194